

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2014-00182-00

Al Despacho del señor Juez, informando que se cumplió con lo dispuesto por el HTSC-Sala Laboral, ordenado mediante auto del 26/02/2019, en el sentido de resolver la solicitud de medidas cautelares solicitadas y que conforme a las sentencias apeladas, falta realizar la liquidación de agencias.

Por consiguiente, la suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 num.4 literal C., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, señalándose la suma correspondiente a 10 smmlv a la fecha 2015.....\$ 6`443.500

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

Ambas partès, fijando como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes contra cada una de las partes y a favor del contrario.....\$ 1`562.484

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 8`005.984

Provea.
Cúcuta, 17 de junio de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de julio de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
03 JUL 2019

Cúcuta

El día de hoy se firmó el presente por anotación en estado que se figura en los libros.

La Secretaria,

Proceso ORDINARIO LABORAL Rad. 540013105004-2014-00381-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de julio de dos mil diecinueve.

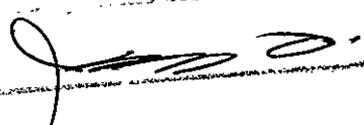
Conforme a la prueba allegada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, vista a folios 113 al 114 del expediente, se procede a reprogramar la continuación de la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, y se fija como nueva fecha, el día 15 de julio de la presente anualidad, a partir de las 04:15 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
10 3 JUL 2019 CUCUTA

El Secretario: 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2017-00245-00

Al despacho del señor juez, informando que el curador ad-litem de MONTGOMERY COAL LTDA, contesto la demanda dentro del término de ley (Fls. 219-221), y el apoderado allega constancia de publicación del edicto emplazatorio (FL 203) y se hizo la publicación en sistema siglo XXI web, para el registro nacional de emplazados (FL 206).

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 reformado por el Art. 15 de la Ley 712/02 no reformo la demanda.-

Para lo conducente. Cúcuta, 26 de junio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MÓGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de julio del dos mil diecinueve.

Téngase como curador ad-litem de la demandada MONTGOMERY COAL LTDA al **Dr JOSE LIZANDRO GAMBOA PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.090.475.041 de Cúcuta y T.P. No. 289.515 del C.S. de la J., aceptase la contestación que a la demanda hace. (Fl. 219-221).

Conforme a que todos las partes se encuentran debidamente notificados, se procede a señalar el día 20 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 09:15 a.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día de hoy se **03 JUL 2019** el acto anterior por anotación en oficina que se hizo a las 09:00 am.

El Secretario,

Proceso ORDINARIO LABORAL Rad. 540013105004-2018-00238-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de julio de dos mil diecinueve.

Conforme a la solicitud de aplazamiento vista a folios 130 al 133 del expediente, presentada por la apoderada de la parte demandada, se procede a reprogramar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se fija como nueva fecha el día 26 de julio de la presente anualidad, a partir de las 09:15 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
03 JUL 2019,
Cucuta
El Juez
El Secretario

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00430-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada COLPENSIONES fue notificada de la presente actuación folio 71, quien dio contestación oportunamente la demanda Fls 81 al 91.

La demandada PROTECCION, fue notificada de la presente actuación, folio 102, quien dio contestación oportunamente de la demanda, Folios 141 al 149.

Igualmente se notificó al agente del Ministerio Público (folio 93) y se envió oficio a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (folio 69 y 151), informando la existencia del presente proceso quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.- Para lo conducente. Cúcuta, 26 de junio de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de julio del dos mil diecinueve.

Téngase como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a la **Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL**, identificada con la C.C. No. 60.388.424 de Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, Directora Procesos Judiciales (Fl.73).

Téngase como apoderado sustituto de la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL** al Dr. **CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO**, identificado con la C.C. No. 1.090.432.382 expedida en Cúcuta y T.P. No. 244.577 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. (Fl. 92).

Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. **CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES (Fl. 81-91).

Además, téngase como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.** al Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA**, identificado con la C.C. No. 17.139.781 de Bogota y T.P. No. 6489 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR, Representante Legal (Fl.101).

Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. **CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** (Fl. 141-149).

Por lo anterior se señala el día 12 de agosto de la presente anualidad, a partir de las 10:30 a.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

3 JUL 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario,

Proceso ORDINARIO LABORAL Rad. 540013105004-2018-00516-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de julio de dos mil diecinueve.

Conforme a la solicitud de aplazamiento vista a folios 52 al 53 del expediente, presentada por el apoderado de la parte demandada, se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, se fija como nueva fecha el día 09 de julio de la presente anualidad, a partir de las 03:00 Pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
03 JUL 2019

Cúcuta, _____
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 0:00 a.m.

El Secretario, _____

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00035-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor WILLIAM RIVERA ROJAS, contra CONSTRUCCIONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL CMI SAS. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de julio de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En los hechos CUARTO y QUINTO, tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, estos hechos deben separarse en numerales distintos, porque esto no permite dar una respuesta clara y precisa al respecto, para la parte demandada no está debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

En el hecho SEXTO, se observan que existen varios hechos, en el mismo numeral, y el mismo tiene un cuadro demostrativo, de los valores adeudados por el empleador dentro de un periodo de 10 años (1982-1993), y este mismo hecho al final hace una tabla del periodo 1994-2006 de los aportes actuales más intereses de mora, lo cual conlleva a concluir que es un hecho confuso dada la mezcolanza de situaciones que allí se menciona y de ella se van a obtener muchas respuestas, lo cual no es de recibo para esta oficina judicial

Lo anterior no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada en los precisos términos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S.

Recordamos que lo que se tiene que insertar en los hechos de la demanda es lo que se va a debatir y lo que incumbe a la parte probar art. 167 C.G.P. para el éxito de lo que se pretende.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1°. **RECONOCER** personería al **Dr. DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 1.093.911.075 de Tibu y T.P. No. 302.769 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **WILLIAM RIVERA ROJAS**.

2°. **INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta **03 JUL 2019**
El día de hoy se notificó el auto anterior por
al fiscal del estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00110-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 87 al 95 del expediente el día 17/05/2019, irregularidad anotada en el auto datado 14/05/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 31 de mayo de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de julio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ IBARRA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces, y como litisconsorte cuasinecesario **TEJAR LOS VADOS**, representada legalmente por NOHORA LUZ BOTIA RODRIGUEZ, conforme a la solicitud vista a folio 89, por cuanto cumple con lo dispuesto en el art 62 CGP.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandadas **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o quien haga sus veces y litisconsorte cuasinecesario **TEJAR LOS VADOS**, representada legalmente por NOHORA LUZ BOTIA RODRIGUEZ, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ-ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

03 JUL 2019

El día de hoy se anuló el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

NKMT

El Secretario,